

orientación económica de las Empresas, estudios sobre la ordenación de las producciones agrarias en relación con las posibilidades y exigencias de los mercados y el desarrollo de las industrias agrarias.

Para el debido cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, mantendrá relaciones, en materia de economía, de la producción y de la industrialización agraria, con los demás Organismos y ramas de la Administración.

Segundo.—1. El Director general de Economía de la Producción Agraria asumirá la Jefatura de todos los servicios encomendados a dicho Centro directivo, con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y disposiciones complementarias.

2. Incumbe al Director general de Economía de la Producción Agraria ostentar la representación del Centro directivo en todas las Entidades en que la misma participe pudiendo ejercerla por sí o por delegación.

Tercero.—Bajo la autoridad de su titular la Dirección General de Economía de la Producción Agraria estará integrada por dos Subdirecciones Generales, denominadas de Estudios Económicos y de Aplicación Económica; una Secretaría General y siete Secciones, denominadas, respectivamente: Primera. Gabinete de Estudios; segunda. Análisis de las Exportaciones; tercera. Proyección Empresarial; cuarta. Expansión Industrial; quinta. Orientación de las Empresas; sexta. Industrias Agrarias; séptima. Promoción del Consumo.

Cuarto.—Corresponden a las Subdirecciones Generales las siguientes misiones:

- a) La asistencia al titular del Centro directivo en los asuntos que les encomiende.
- b) Sustitución del Director general en los casos de ausencia o enfermedad, dentro del ámbito de la Subdirección.
- c) Realización de las funciones que, previa aprobación de este Ministerio, sean delegadas a cada una por el Director general.
- d) Estudio y redacción de los anteproyectos de presupuesto correspondientes a cada Subdirección.

2. Además de las misiones referidas en el apartado anterior los Subdirectores generales desarrollarán las específicas de:

a) Subdirección de Estudios Económicos.—La realización de cuantos estudios básicos sean precisos sobre las explotaciones y Empresas agrarias, sobre estructura de los costes de los productos, sobre productividad y ordenación de la producción agraria en relación con las posibilidades y exigencias de los mercados. Quedarán adscritas a esta Subdirección las Secciones primera segunda, tercera y cuarta.

b) Subdirección de Aplicación Económica.—Realizar la acción promotora y de orientación sobre las Empresas agrarias e industriales, así como en relación con las posibilidades y exigencias de la producción y de los mercados. Quedarán adscritas a esta Subdirección las Secciones quinta, sexta y séptima.

3. Los Subdirectores generales, en el ejercicio de su cargo, ostentarán, a todos los efectos, la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y serán designados por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director General de Economía de la Producción Agraria, entre funcionarios del Departamento

Quinto.—1. Corresponde a la Secretaría General:

- a) Llevar el Registro y Archivo de la Dirección General, así como la distribución de los documentos.
- b) La redacción de los anteproyectos de presupuestos generales, de acuerdo con los planes de acción y la Memoria anual de las actividades desarrolladas.
- c) Tramitar los asuntos que afecten al personal del Centro directivo, en la esfera de su competencia.
- ch) Tramitar los expedientes y asuntos administrativos derivados de las disposiciones y servicios que realicen las dependencias y centros afectos a la Dirección General con cargo a sus créditos presupuestarios.
- d) Estudiar las medidas que puedan conducir al mejor desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realizar los proyectos, estudios e informes que le sean encomendados.
- f) Asumir la gestión de los asuntos de índole administrativa que no correspondan específicamente a la competencia de una Sección determinada, los que afecten a dos o más de ellas y los que se deriven de la relación de la Dirección General con los Organismos y Centros de ella dependientes.
- g) Cuantos otros asuntos le sean encomendados por el Director general.

2. El Secretario general será designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Economía de la Producción Agraria.

Sexto.—Sección primera. Gabinete de Estudios.—Realizará todas las investigaciones económicas necesarias no encomendadas específicamente a otras Secciones del Centro directivo, a fin de preparar un amplio análisis de la producción agraria como base de un programa de orientación y cuantos trabajos se le encomienden para el mejor conocimiento de la realidad económica agraria.

Séptimo.—Sección segunda.—Análisis de las Explotaciones.—Tendrá a su cargo la planificación de estudios conducentes al conocimiento de la productividad de los factores y su participación en la estructura de los costes, realizando un análisis contable de las Empresas y explotaciones agrarias, para que sus deducciones puedan ser utilizables a los fines de acción del Departamento.

Octavo.—Sección tercera. Proyección Empresarial.—Tendrá a su cargo los estudios relacionados con el equilibrio de la producción y consumo, teniendo en cuenta las variaciones del precio y movimiento previsible de la mano de obra agrícola y el análisis de los factores que en aquél intervienen.

Noveno.—Sección cuarta. Expansión Industrial.—Tendrá a su cargo los estudios conducentes a la determinación de un programa de industrialización, habida cuenta del proceso de desarrollo económico y mejor adaptación a las exigencias de los mercados.

Décimo.—Sección quinta. Orientación de las Empresas.—Tendrá a su cargo la orientación de las Empresas agrarias conducente a la mejora de su gestión, a su seguridad y a la mayor y mejor productividad de los medios.

Undécimo.—Sección sexta. Industrias agrarias.—Tendrá a su cargo el desarrollo y aplicación de la legislación vigente en relación con las industrias agrarias y la promoción de las medidas que se deduzcan como convenientes.

Decimosegundo.—Sección séptima. Promoción del Consumo.—Tendrá a su cargo cuantas medidas precise la mejor adaptación de los productos agrarios y su venta a las condiciones y exigencias de los mercados.

Decimotercero.—1. Dada la índole de las misiones que se encomiendan a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, se le faculta para contratar trabajos de naturaleza especial que no puedan ser desempeñados por funcionarios del Departamento; para adoptar las medidas convenientes, conducentes a la preparación y especialización del que estime preciso, así como para establecer y mantener con otros Organismos las colaboraciones que al mismo fin resulten procedentes.

2. Asimismo se le faculta para la organización de brigadas de trabajo y de estudio en el ámbito regional, que desarrollarán su cometido en colaboración con los Servicios Provinciales del Ministerio, a los fines de recogida de datos, elaboración o preparación de estudios para el mejor cumplimiento de las misiones que tiene confiadas.

Decimocuarto.—Por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria se elevará a este Ministerio el proyecto de Reglamento Orgánico de la misma.

Decimoquinto.—Se faculta a VV. II. para adoptar las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden, así como para la reorganización administrativa que, en ejecución de la misma, haya lugar.

Decimosexto.—Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Economía de la Producción Agraria.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1963 por la que se fijan los precios del algodón para la campaña 1963/64.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1963, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4601, en el estado correspondiente a escalado de precios y columna «G. M.», en la última línea, donde dice: «35,29», debe decir: «35,89».